

Circular 1822-2021

Transcribimos la última Circular que recibimos de nuestros amigos de CASS-abogados especialistas en Seguridad Social, sobre las disposiciones para el registro de subcontratistas.

DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE SUBCONTRATISTAS DE SERVICIOS Y OBRAS ESPECIALIZADAS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

En su edición del día de hoy, el Diario Oficial de la Federación publicó Acuerdo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro - ante la referida Secretaría - de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

El registro de tales personas atiende a la obligación que tienen, a partir de las recientes reformas legales en materia de subcontratación, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo. (Ver Circular CASS 08/2021, del 24 de abril de 2021).

Con la publicación de estas disposiciones, la mencionada Secretaría cumple con lo mandado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto con el que se reformaron diversas leyes, en esta materia de subcontratación.

Destaca entre las disposiciones, la definición que para efectos de las mismas, se hace del concepto "Servicios u obras especializadas", como *"... aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria."*

A continuación se precisan las referencias que, en materia del Seguro Social, se hacen en las disposiciones generales hoy publicadas en el Diario Oficial:

1. Datos para el registro en el Padrón: Las personas físicas o morales deberán proporcionar – en formato PDF - el Registro o Registros Patronales ante el IMSS, así como su Actividad Económica especializada, conforme al “Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo” del Instituto Mexicano del Seguro Social, contenido en el *Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización* (RACERF – Art. 196).

1. Requisitos para el registro: Deberán de encontrarse, a la fecha en la que se realice la solicitud de registro, al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

2. Negativa de registro: La Secretaría podrá negar el registro de la persona solicitante, cuando éste no esté al corriente con las obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

3. Cancelación del registro: De igual manera, la Secretaría podrá cancelar el registro otorgado a la persona, cuando existan adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Para efectos de la cancelación del registro, la Secretaría - una vez que advierta el posible incumplimiento – notificará a la persona para que dentro del plazo de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, aquélla resuelva lo conducente.

Por último, se precisa que el Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; esto es, a partir de mañana martes 25 de mayo de 2021.

“Unámonos más que nunca en un Gran Acuerdo Por México”